

Ley y Reglamento de creación
del Sistema Nacional para la
Atención y Prevención de
la Violencia contra las
Mujeres y la Violencia
Intrafamiliar



362.82

C837le

Costa Rica [Leyes, etc.]

Ley y Reglamento de creación del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar / Instituto Nacional de las Mujeres. -- 1. ed. -- San José: Instituto Nacional de las Mujeres, 2016. --(Colección Legislación para la igualdad y la equidad de género; n. 23; Leyes y normativa; n.17)

32 p.; 13 X 21 cm.

ISBN 978-9968-25-340-6

1. VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES. 2. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. 3. LEGISLACIÓN. 4. LEYES. I. TÍTULO

DIAGRAMACIÓN:

Ana Tricia Calvo Alfaro

Impreso en los Talleres gráficos de la Editorial EUNED



PRESENTACIÓN

La coordinación de acciones para la atención y la prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar, ha sido una estrategia necesaria pero también una respuesta para el cumplimiento de los compromisos contraídos por el Estado costarricense mediante la firma de instrumentos internacionales en favor de los derechos humanos de las mujeres, entre ellos, el derecho a una vida libre de violencia.

Inicialmente, mediante un plan concertado entre las instituciones, a mediados de los años 90 y posteriormente, a finales de esa década, mediante un decreto del Poder Ejecutivo, la estrategia demostró ser la manera de armonizar programas y acciones para robustecer un frente común contra la violencia hacia las mujeres.

En el año 2008 se logra la inclusión formal de otros actores, mediante la promulgación de la Ley 8688 de *Creación del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar*, que contempló como uno de sus mandatos su reglamentación.

Pese a la necesidad de contar con un Reglamento que desarrollara aspectos específicos de la Ley, como el tema de las Redes de atención y prevención de la Violencia, su integración y funciones; no es sino en el año 2015 que se logra emitir y publicar este cuerpo normativo.

Con la publicación integrada de la Ley 8688 y su Reglamento en esta primera edición, esperamos contribuir a fortalecer esta instancia que es, a la vez, estructura y política pública mediante la cual el Instituto Nacional de las Mujeres ejerce su mandato de rectoría en materia de violencia contra las mujeres.



Alejandra Mora Mora
Ministra de la Condición de la Mujer
Presidenta Ejecutiva Instituto Nacional de las Mujeres



LEYES

8688

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN

Créase el Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, como instancia de deliberación, concertación, coordinación y evaluación entre el Instituto Nacional de las Mujeres, los ministerios, las instituciones descentralizadas del Estado y las organizaciones relacionadas con la materia. Este Sistema contará con un Consejo Nacional cuya coordinación estará a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS DEL SISTEMA

Los objetivos generales del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar son los siguientes:

- a. Promover políticas públicas que garanticen el cumplimiento de los mandatos establecidos en la Ley N.º 7499, Aprobación de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem Do Para”, de 2 de mayo de 1995; la Ley contra la violencia doméstica, N.º 7586, de 10 de abril de 1996; el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739, de 6 de enero de 1998; la Ley integral para la perso-

na adulta mayor, N.º 7935, de 25 de octubre de 1999; la Ley general de la persona joven, N.º 8261, de 2 de mayo de 2002; la Ley N.º 8589, Penalización de la violencia contra las mujeres, de 25 de abril de 2007; la Ley N.º 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 2 de mayo de 1996 y la Ley N.º 8590, Fortalecimiento de la lucha contra la explotación sexual de las personas menores de edad mediante la reforma y adición de varios artículos al Código Penal, Ley N.º 4573 y reforma de varios artículos del Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, de 18 de julio de 2007.

b. Brindar, a las personas afectadas por violencia contra las mujeres y/o violencia intrafamiliar, atención integral que les permita mejorar su situación, así como la recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida.

ARTÍCULO 3.- FUNCIONES

Las funciones del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar son las siguientes:

a. Velar por una adecuada asignación de los recursos para que el Estado actúe con la debida eficiencia y eficacia en garantizar la integridad y protección de las personas afectadas por la violencia contra las mujeres y/o violencia intrafamiliar.

b. Promover la creación y el fortalecimiento de servicios estatales, privados o mixtos, especializados para atender a personas afectadas por la violencia contra las mujeres y/o violencia intrafamiliar.

c. Promover el desarrollo de programas que amplíen, fomenten y fortalezcan las acciones de autonomía personal y económica de las personas afectadas, con proyectos de vivienda, capacitación técnica, créditos, acceso a la tierra, educación formal y trabajo remunerado de las personas mayores

de quince (15) años, bajo los principios de eficacia, confidencialidad, respeto y protección de los derechos fundamentales.

d. Promover la creación y consolidación de redes interinstitucionales y comunitarias para el impulso de políticas locales y sectoriales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar.

e. Elaborar y gestionar propuestas jurídicas para mejorar el cumplimiento de las políticas, nacionales e internacionales, de protección de los derechos de las personas afectadas por la violencia contra las mujeres y/o violencia intrafamiliar.

f. Gestionar y promover, con la cooperación internacional, el intercambio de experiencias y la colaboración en la ejecución de programas dirigidos a proteger los derechos de las personas afectadas por la violencia contra las mujeres y/o violencia intrafamiliar.

g. Promover un adecuado uso de los medios de comunicación que permita contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar.

h. Cualesquiera otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos generales del Sistema.

ARTÍCULO 4.- INTEGRANTES DEL SISTEMA

Serán integrantes del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, los siguientes órganos, instituciones e instancias:

a. El Consejo Nacional para la Prevención y la Atención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar.

b. El Ministerio de Educación Pública.

c. El Ministerio de Justicia y Gracia.

d. El Ministerio de Salud Pública.

- e. El Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.
- f. El Ministerio de Seguridad Pública.
- g. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- h. El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.
- i. El Ministerio de Planificación y Política Económica.
- j. La Caja Costarricense de Seguro Social.
- k. El Instituto Mixto de Ayuda Social.
- l. El Instituto Nacional de Aprendizaje.
- m. El Patronato Nacional de la Infancia.
- n. El Instituto Nacional de las Mujeres.
- o. El Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.
- p. El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.
- q. El Consejo de la Persona Joven.
- r. La Universidad de Costa Rica.
- s. La Universidad Nacional de Costa Rica.
- t. El Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- u. El Poder Judicial.
- v. La Red Nacional de Redes Locales de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.
- w. Las organizaciones privadas no gubernamentales.
- x. La Universidad Estatal a Distancia.
- y. La Defensoría de los Habitantes Intrafamiliar.

ARTÍCULO 5.- ORGANIZACIONES PRIVADAS Y NO GUBERNAMENTALES

Podrán acreditarse ante el Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, las organizaciones sociales privadas sin fines de lucro, que desarrollen programas y servicios para la atención y prevención de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres. El registro de las organizaciones privadas y no gubernamen-

tales que conforman el Sistema Nacional, está a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento.

ARTÍCULO 6.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Los órganos, las instituciones y las instancias enumeradas del inciso a) al p) del artículo 4 de la presente Ley, tienen el deber de participar activamente en el Sistema y de cumplir las funciones enunciadas en el artículo 3 de esta Ley; anterior, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas que les puedan corresponder a los funcionarios públicos en virtud del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 7.- CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA

El Consejo Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, coordinado por el Instituto Nacional de las Mujeres, será el órgano político superior del Sistema Nacional. El Consejo Nacional estará conformado por las personas jerarcas o sus representantes, de los siguientes órganos e instituciones:

- a. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien preside.
- b. El Ministerio de Salud.
- c. El Ministerio de Seguridad Pública.
- d. El Ministerio de Educación Pública.
- e. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- f. La Caja Costarricense de Seguro Social.
- g. El Poder Judicial.
- h. El Patronato Nacional de la Infancia.

ARTÍCULO 8.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL

El Consejo Nacional se reunirá al menos cuatro veces al año, para cumplir a cabalidad con las siguientes funciones:

- a. Aprobar el plan anual y los informes semestrales del Sistema.
- b. Rendir un informe semestral al Consejo de Gobierno, sobre el avance de las políticas nacionales y sectoriales aprobadas por el Sistema.
- c. Rendir cuentas, públicamente, ante la ciudadanía sobre la situación de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar durante la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 9.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

El Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, desarrollará sus objetivos y funciones por medio de una Comisión de Seguimiento encargada de darle seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo.

ARTÍCULO 10.- CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

La Comisión de Seguimiento estará integrada por una persona representante de cada una de las instituciones, órganos e instancias estipuladas en el artículo 4 de esta Ley; quienes serán nombradas por la persona jerarca de cada institución, órgano o instancia, de acuerdo con sus funciones, experiencia y conocimiento sobre la materia específica de esta Ley. El Poder Judicial nombrará a una persona representante de sus órganos judiciales y administrativos relacionados con la materia.

Las organizaciones privadas y no gubernamentales podrán nombrar a una persona representante ante esta Comisión, si cumplen los requisitos de cobertura nacional y un mínimo de tres años de experiencia en prevención o atención de la violencia intrafamiliar y de género.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento se definirán en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 11.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Las personas integrantes de la Comisión de Seguimiento serán nombradas por un período de dos años y podrán ser reelegidas. No percibirán dietas por su labor. Las decisiones se tomarán por consenso y en caso de existir diferencias, se llegará a acuerdos mediante mayoría de votos.

ARTÍCULO 12.- SECRETARÍA TÉCNICA

La Comisión de Seguimiento estará coordinada por la unidad competente del Instituto Nacional de las Mujeres, la cual fungirá como Secretaría Técnica del Sistema; sus funciones se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 13.- CONFORMACIÓN DE LAS REDES LOCALES

Las redes locales de atención y prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar estarán conformadas, de manera obligatoria, por representantes de las instituciones gubernamentales que tengan presencia local y, de manera voluntaria, por representantes de las organizaciones no gubernamentales y actores civiles que deseen integrarse.

ARTÍCULO 14.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS

La Comisión de Evaluación y Cumplimiento de Políticas será nombrada por la Comisión de Seguimiento, con el fin de fiscalizar y evaluar el eficiente y efectivo cumplimiento, por parte de las instituciones, órganos e instancias estatales, de las políticas y los acuerdos aprobados en la Comisión de Seguimiento. Para ello, la Comisión de Evaluación y Cumplimiento de Políticas deberá rendir un informe anual a la Comisión de Seguimiento, de este se enviará una copia al Consejo Nacional para la Prevención y la Atención de la Violencia Intrafamiliar.

Esta Comisión está integrada por una persona representante de las organizaciones privadas, una representante de la

Red Nacional de Redes, una representante de la Defensoría de los Habitantes, una representante del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), quien fungirá como responsable de la coordinación y dirección de la Comisión y una representante de la Secretaría Técnica. El nombramiento para este cargo regirá por el plazo de un año.

ARTÍCULO 15.- CONTRALORÍA DE SERVICIOS

La Contraloría de Servicios en Violencia estará a cargo de la Red Nacional de Contralores de Servicios Públicos del Mideplán; su objetivo será fiscalizar la eficiencia, efectividad, calidad técnica y humana de los servicios estatales, cuando estos tengan entre sus destinatarios a las personas afectadas por la violencia contra las mujeres y/o violencia intrafamiliar.

ARTÍCULO 16.- RECURSOS DESTINADOS POR LAS INSTITUCIONES PERTENECIENTES AL SISTEMA

Todas las instituciones integrantes del Sistema podrán incluir, en sus respectivos planes anuales operativos, las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que les sean definidas por esta Ley y demás leyes específicas en la materia. Para este fin, las instituciones podrán contemplar los recursos necesarios en sus presupuestos ordinarios anuales y extraordinarios.

ARTÍCULO 17.- REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley en un plazo hasta de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

TRANSITORIO I.-

Las organizaciones privadas que, debidamente, hayan estado acreditadas como pertenecientes a la Comisión de Seguimiento antes de la promulgación de esta Ley, continuarán perteneciendo a ella después de la entrada en vigencia de la presente normativa.

TRANSITORIO II.-

Para efectos de cumplir lo establecido en el artículo 16 de la presente Ley, los órganos y las instituciones podrán elaborar los respectivos planes anuales operativos y hacer la reserva de recursos necesaria en los presupuestos ordinarios anuales y extraordinarios inmediatos, después de la entrada en vigencia de esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA.- Aprobado el día cinco de noviembre de dos mil ocho.

José Luis Valenciano Chaves,**PRESIDENTE**
Hilda González Ramírez,**SECRETARIA**

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- A los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil ocho.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO
Maureen Ballesteros Vargas

VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

Hilda González Ramírez, **PRIMERA SECRETARIA**
Guyon Massey Mora, **SEGUNDO SECRETARIO**

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil ocho.

Ejecútese y publíquese

FRANCISCO ANTONIO PACHECO FERNÁNDEZ, Presidente de la República en Ejercicio.—La Ministra de Justicia, Viviana Martín Salazar.—1 vez.—(Solicitud N° 1686-M. Justicia).—C-143240.—(L8688-117827).



**EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y LA MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER**

En uso de las facultades y las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3, 18, 20 y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública publicada en *La Gaceta* N° 102 del 30 de mayo de 1978 y el Decreto Ejecutivo 34741 “Reforma Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo” del 10 de setiembre del 2008 y;

Considerando:

1°—Que la Constitución Política de Costa Rica establece en su artículo 33 la condición de igualdad de toda persona ante la ley, reconoce su dignidad y prohíbe cualquier forma de discriminación.

2°—Que por la Ley N° 6968, publicada en *La Gaceta* N° 8 de 11 de enero de 1985, Costa Rica incorporó en su ordenamiento jurídico la Convención de las Naciones Unidas Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y se comprometió a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer.

3°—Que el Estado Costarricense también ha aprobado, mediante la Ley N° 7499, publicada en *La Gaceta* N° 123 del 28 de junio de 1995, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belem do Para, en la que se condenan todas las formas de violencia contra la mujer y se exigen compromisos para adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Además, reconoce que cualquier forma de discriminación contra la mujer es violencia.

4°—Que con base en la Convención Belem do Para, se promulgó la Ley Contra la Violencia Doméstica, Ley N° 7586, publicada en *La Gaceta* N° 83 del 2 de mayo de 1996, la cual faculta al Instituto Nacional de las Mujeres para vigilar el cumplimiento de la Convención y constituirse en el ente rector de las políticas públicas en los programas de detección, atención, prevención e inserción laboral de las personas agredidas.

5°—Que la Ley Contra la Violencia Doméstica, N° 7586 publicada en *La Gaceta* N° 83 de 2 de mayo de 1996 en su artículo 22, exige que el Instituto Nacional de las Mujeres desarrolle un plan nacional que coordine, como un sistema unificado, las instituciones que puedan ofrecer servicios especiales a las personas agredidas por violencia de género o trabajar para prevenirla.

6°—Que mediante la Ley N° 8688, publicada en *La Gaceta* N° 246 del 19 de diciembre de 2008, se crea el Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, como instancia de deliberación, concertación, coordinación y evaluación entre el Instituto Nacional de las Mujeres, los ministerios, las instituciones descentralizadas del Estado y las organizaciones relacionadas con la materia.

7°—Que los órganos, las instituciones y las instancias gubernamentales estipuladas en el artículo 4 de la Ley N° 8688, conservarán dentro del Sistema las competencias constitucionales y legales propias que les obligan a orientar sus labores a la detección, atención, prevención e inserción laboral de las personas agredidas.

8°—Que el Instituto Nacional de las Mujeres, ha venido coordinando la ejecución del Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (PLANOVI) desde el año 1995.

9°—Que con base en los compromisos internacionales adquiridos y la legislación nacional, es necesario establecer un Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar que favorezca un enfoque integral y sistémico que garantice una acción oportuna y efectiva para la atención y prevención de esta problemática mediante esquemas de coordinación interinstitucional e intersectorial con participación de la sociedad civil.

10.—Que la Ley N° 8688, en su artículo 17, instituye la necesidad de establecer el reglamento con el fin de desarrollar sus alcances y lograr sus fines. **Por tanto,**

DECRETAN:

**REGLAMENTO A LA LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL
PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES Y LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 1º—Naturaleza. El Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, en adelante el Sistema Nacional, es una instancia de deliberación, concertación, coordinación y evaluación del accionar de las instituciones y organizaciones relacionadas con la materia.

Artículo 2º—Objetivos del Sistema Nacional. Los objetivos generales del Sistema Nacional son los siguientes:

a. Fortalecer la articulación entre las diferentes respuestas institucionales relacionadas con la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar.

b. Vigilar que las instancias responsables brinden a las mujeres afectadas por la violencia y a las personas afectadas por la violencia intrafamiliar, atención integral que les permita mejorar su situación, así como la recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida.

c. Promover políticas públicas, planes, programas, propuestas jurídicas, proyectos o acciones que garanticen el cumplimiento de los mandatos establecidos en los diferentes instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que protegen el derecho humano a vivir libre de violencia.

d. Promover la asignación eficiente y eficaz de recursos tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley De Creación del Sistema Nacional Para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN E INSTITUCIONES

Artículo 3°—Órganos e instancias del Sistema Nacional. Constituyen el Sistema Nacional, las siguientes instancias:

El Consejo Nacional del Sistema, en adelante el Consejo.

La Comisión de Seguimiento y las subcomisiones creadas por ella.

La Comisión de Evaluación y Cumplimiento de Políticas

Las Redes locales de atención y prevención de la violencia de género contra las mujeres y la violencia intrafamiliar.

La Secretaría Técnica del Sistema Nacional

CAPÍTULO III

CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL

Artículo 4°—Integración. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Creación del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, en adelante la Ley, el Consejo estará conformado por ocho integrantes, en su condición de jefes de las instituciones que lo constituyen, quienes solo podrán delegar su representación en la persona funcionaria que sea su subordinada inmediata, y que tenga competencia técnica en el tema y ubicada en un puesto de decisión política.

Artículo 5°—Sesiones del Consejo. El Consejo sesionará ordinariamente, cuatro veces al año. Será convocado con al menos quince días de anticipación por la persona jefa del Instituto Nacional de las Mujeres, quien lo presidirá.

Artículo 6°—Quórum. El Consejo deberá sesionar con un mínimo de cinco integrantes, salvo los casos especiales regulados en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 7°—Comisiones especiales de trabajo. El Consejo podrá constituir en su seno el funcionamiento de comisiones especiales de trabajo, permanentes o temporales, con fines específicos y participación de representantes de otros órganos y entidades públicas con igual jerarquía que quienes integran el Consejo.

Artículo 8°—Funciones del Consejo. Además de las señaladas por la Ley, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

a. Velar por una adecuada asignación de los recursos destinados a las instituciones para que el Estado actúe con la debida eficiencia y eficacia en garantizar la integridad y protección de las personas afectadas por la violencia contra las mujeres y/o violencia intrafamiliar.

b. Coordinar con las entidades y órganos del Estado para que cumplan las funciones que les asigna su integración al Sistema Nacional.

c. Velar que las acciones realizadas por otros órganos y entes rectores de políticas públicas destinadas a atender la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar hacia poblaciones específicas no contravengan los principios establecidos en las normas citadas en el artículo 2 de la ley de Creación del Sistema Nacional y en el artículo 24 de la Ley contra la Violencia Doméstica.

d. Dictar políticas que operativicen el funcionamiento del Sistema Nacional en cumplimiento de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los artículos 21, 22 y 23 de la Ley Contra la Violencia Doméstica.

e. Solicitar cuando lo considere pertinente o a petición de la Comisión de Seguimiento, a la Contraloría de Servicios en Violencia los informes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley.

f. Nombrar a la persona representantes de las organizaciones privadas y no gubernamentales en la Comisión de Seguimiento.

Artículo 9°—Obligación de participar. Los órganos, las instituciones y las instancias enumeradas del inciso a) al p) del artículo 4 de la Ley, tienen el deber de participar activamente del Sistema Nacional y cumplir las funciones enunciadas en el artículo 3 de esta Ley. Así como establecer, a lo interno, las líneas estratégicas pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la violencia intrafamiliar.

Artículo 10.—De las responsabilidades por incumplimiento. De incumplirse las obligaciones establecidas en el artículo precedente, se procederá a establecer las eventuales responsabilidades administrativas de acuerdo con el procedimiento interno institucional, o conforme con otras leyes del ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO IV

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Artículo 11.—Comisión de Seguimiento. La Comisión de Seguimiento es la instancia técnica encargada de vigilar el cumplimiento de las políticas nacionales para atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar y de los acuerdos del Consejo Nacional.

Artículo 12.—Conformación de la Comisión de Seguimiento. Estará conformada por una persona representante de cada una de las instituciones, órganos e instancias que integran el Sistema Nacional.

Artículo 13.—Selección de las personas representantes ante la Comisión de Seguimiento. La persona representante que integrará la Comisión de Seguimiento, será nombrada por la persona jerarca de la institución, y deberá contar con experiencia técnica y la competencia para la toma de decisiones. La representación de las organizaciones privadas y no gubernamentales debe cumplir con los requisitos de cober-

tura nacional y de experiencia en prevención o atención de la violencia intrafamiliar y de género, en los términos establecidos en la Ley. Para su nombramiento, el Consejo solicitará al Foro de las Mujeres del INAMU convocar, mediante aviso público, a las organizaciones interesadas en la integración de dicha Comisión y que cumplan con los requisitos. Asimismo, remitirá a la Presidencia del Consejo la nómina de las elegibles para que el Consejo nombre la persona representante. La convocatoria se hará con tres meses de antelación al inicio del período respectivo.

Artículo 14.—Sesiones de la Comisión de Seguimiento. La Comisión de seguimiento sesionará una vez al mes, ordinariamente, y en forma extraordinaria cuando la convoque la Secretaría Técnica del Sistema Nacional o al menos la tercera parte de sus integrantes. El quórum de las sesiones estará conformado por la mitad más uno de las personas integrantes. Los acuerdos se aprobarán mediante mayoría absoluta de los votos de las personas presentes en la sesión.

Artículo 15.—Funciones de la Comisión de Seguimiento. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

Participar en la elaboración y dar seguimiento a las políticas nacionales y sectoriales sobre atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, violencia intrafamiliar y violencia sexual extrafamiliar.

Participar en el monitoreo de la aplicación de los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos de las mujeres y de las personas afectadas por la violencia contra las mujeres, violencia intrafamiliar y violencia sexual extrafamiliar.

Coordinar anualmente las acciones con las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional para el efectivo cumplimiento de las políticas nacionales aprobadas. Estas instituciones deberán incluir dentro de los Planes Operativos Anuales las actividades que realizarán, en el marco del cumplimiento de las funciones del Sistema Nacional.

Nombrar la Comisión de Evaluación y Cumplimiento de Políticas.

Conocer los informes anuales de evaluación y seguimiento que elabore la Comisión de Evaluación y Cumplimiento de Políticas Públicas.

Conocer durante el primer trimestre de cada año, los informes anuales que presenta cada una de las personas integrantes de la Comisión de Seguimiento ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional.

Crear las subcomisiones de trabajo que sean necesarias.

Conocer y remitir a la Secretaría Técnica las quejas relacionadas con la prestación de los servicios de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, violencia intrafamiliar y violencia sexual extrafamiliar.

Solicitar al Consejo cuando lo considere pertinente los informes de gestión de la Contraloría de Servicios en Violencia.

Rendir informes, al menos dos veces al año, sobre la planificación y cumplimiento de sus funciones y su plan de trabajo, ante el Consejo Nacional.

Promover la creación y el fortalecimiento de servicios estatales, privados o mixtos, especializados para atender a personas afectadas por la violencia contra las mujeres o por la violencia intrafamiliar.

Promover el desarrollo de programas que amplíen, fomenten y fortalezcan las acciones de autonomía personal y económica de las personas afectadas, con proyectos de vivienda, capacitación técnica, créditos, acceso a la tierra, educación formal y trabajo remunerado de las personas mayores de quince (15) años, bajo los principios de eficacia, confidencialidad, respeto y protección de los derechos fundamentales.

Impulsar en los medios de comunicación un adecuado manejo de la información sobre la temática, que permita contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar.

Elaborar y gestionar propuestas jurídicas para mejorar el cumplimiento de las políticas, nacionales e internacionales, de protección de los derechos de las personas afectadas por la violencia contra las mujeres o por la violencia intrafamiliar.

Organizar la convocatoria para la rendición de cuentas del Consejo Nacional ante la ciudadanía.

Elevar ante el Consejo Nacional los resultados de la coordinación y ejecución de los acuerdos tomados por esta Comisión.

Cualesquiera otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos generales del Sistema Nacional.

Artículo 16.—Deberes de las personas integrantes de la Comisión de Seguimiento. Son deberes de las personas integrantes de la Comisión de Seguimiento:

Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Seguimiento, así como a las ordinarias y extraordinarias de las subcomisiones de las cuales forman parte.

Comunicar a la Secretaría Técnica, tanto las justificaciones de las ausencias a las sesiones como las ausencias temporales.

Emitir su voto en todos los asuntos que se tratan en las sesiones. Se deberá razonar la abstención obligatoria. Cuando ocurra la simple abstención de votar, no se tomará en cuenta para efectos del quórum estructural ni funcional.

Actuar conforme la posición de la institución que representa, por lo cual deberá tener comunicación constante y directa con su jerarca.

Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión de Seguimiento.

Revisar las actas o minutas de las sesiones.

Informar de manera permanente a la persona jerarca de la institución que representa sobre las acciones de la Comisión.

Presentar un informe anual de la gestión de la institución u organización que representa a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional.

Presentar un informe al concluir el período de nombramiento a la persona jerarca de la institución u organización que representa.

Artículo 17.—Atribuciones de las personas integrantes de la Comisión de Seguimiento. Son atribuciones de las personas integrantes de la Comisión de Seguimiento:

Asistir, con voz y voto a las sesiones de la Comisión y de cualquier Subcomisión que integre.

Proponer los asuntos que se juzguen conveniente y someterlos anticipadamente a la Secretaría Técnica, para que sean incluidos en la agenda de una próxima sesión o para que se trasladen a la Subcomisión correspondiente.

Presentar las mociones que considere oportunas, de acuerdo con lo que dispone este Reglamento.

Tener acceso a la documentación que produzca la Comisión de Seguimiento en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18.—Sobre las ausencias a las sesiones de trabajo. Cuando una persona integrante de la Comisión de Seguimiento no pueda asistir a una reunión de trabajo, deberá justificar previamente esa circunstancia mediante oficio suscrito por el jefe inmediato de la persona funcionaría. Solo se aceptará una justificación posterior cuando las circunstancias así lo ameriten.

La Secretaría Técnica de la Comisión remitirá un informe a la persona jerarca de la institución respectiva, de las ausencias injustificadas del representante de esa institución a las sesiones de la Comisión de Seguimiento.

CAPÍTULO V

COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS Y SUBCOMISIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Artículo 19.—Comisión de Evaluación y Cumplimiento de Políticas. Tendrá como fin asegurar el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por cada institución y por la Comisión de Seguimiento para lo cual diseñará una estructura que permita registrar de forma integral las acciones que se realizan en el tema de atención y prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar.

Artículo 20.—Subcomisiones creadas en el seno de la Comisión de Seguimiento. La Comisión de Seguimiento integrará también las siguientes subcomisiones de trabajo:

a. Subcomisión de Monitoreo de Medios de Comunicación sobre la Violencia de Género. Para vigilar el cumplimiento de medidas que garanticen la protección de la imagen de la mujer en los medios de comunicación y promuevan la erradicación de prácticas que sostienen la violencia contra las mujeres.

b. Subcomisión de Coordinación de Rectorías. Para la coordinación de acciones que permitan armonizar las políticas públicas que garanticen el cumplimiento de los mandatos establecidos en las leyes que dan sustento a esas rectorías. Y que será conformada por las personas que representan a las instituciones que tienen rectorías:

- Instituto Nacional de las Mujeres, con rectoría en materia de Violencia de Género
- Patronato Nacional de la infancia, con rectoría en materia de Niñez y Adolescencia
- Ministerio de Salud, con rectoría en materia de Salud
- Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, con rectoría en materia de Discapacidad
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con rectoría en materia de trabajo y seguridad social.
- Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, con rectoría en materia de envejecimiento y vejez.
- Instituto Mixto de Ayuda Social.

c. Cualquier otra que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones

CAPÍTULO VI

REDES LOCALES

Artículo 21.—Redes locales e interinstitucionales de atención y prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar. Son espacios de coordinación interinstitucional e intersectorial y de la sociedad civil, para el

desarrollo de políticas locales de atención y prevención de violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar.

Artículo 22.—Conformación de las redes locales de atención y prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar. Las redes locales estarán constituidas por representantes locales de las instituciones públicas que integran el Sistema Nacional y que cuenten con representación a nivel local, así como por las organizaciones, grupos y otras manifestaciones de la sociedad civil que trabajen en aspectos relacionados con la atención y prevención de la violencia intrafamiliar. Cada institución pública o privada nombrará una persona representante propietaria y una suplente, de manera que se asegure la representación de la institución u organización en la red. Las facilitadoras, funcionarias del Área de Violencia de Género, serán el enlace entre las redes y la Secretaría Técnica del Sistema Nacional.

Artículo 23.—Sesiones de las Redes. Para el desarrollo de sus funciones, las redes sesionarán en forma ordinaria al menos una vez al mes y en forma extraordinaria, cuando así lo dispongan al menos las dos terceras partes de sus integrantes. La Secretaría Técnica convocará a las redes a reuniones regionales, mediante las facilitadoras, al menos cuatro veces al año.

Artículo 24.—Red Nacional de Redes. Es un espacio para el análisis de las consecuencias y la multidimensionalidad de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar en el que sesionan todas las redes, por medio de representantes de cada una, con la Secretaría Técnica del Sistema. En este espacio se promueve el intercambio de experiencias y de propuestas de políticas desde el nivel local hacia el nacional.

Artículo 25.—Funciones de las Redes. Son funciones de las Redes Locales:

Celebrar reuniones periódicas, al menos una vez al mes, con el fin de consolidarse como espacio de coordinación interinstitucional e intersectorial y de la sociedad civil, para el desarrollo y aplicación de políticas locales de atención y prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar.

Definir y dar seguimiento a las normas consensuadas y adaptadas a las características de cada población para la atención de las personas afectadas por la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar entre todos los actores sociales que conforman la red local.

Desarrollar y adecuar estrategias para la intervención con personas agredidas que atentan contra la seguridad de otras y de personas ofensoras.

Desarrollar y adecuar estrategias de capacitación dirigidas a los actores sociales vinculados con la problemática para la operacionalización del modelo de atención integral de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar.

Desarrollar programas y proyectos desde los diferentes ejes de acción priorizados en la Comisión de Seguimiento del Sistema Nacional.

Rendir informes en el primer y tercer trimestre sobre el balance de ejecución de las acciones planificadas para el año anterior y sobre el plan anual de trabajo, respectivamente.

Suministrar la información estadística requerida por la Secretaría Técnica relativa al Sistema Unificado de Medición Estadística de la Violencia de Género.

Reportar anualmente a la Comisión de Seguimiento, a través de la Secretaría Técnica, la nómina de recursos humanos que han sido capacitados durante el período.

Reportar a la Secretaría Técnica las necesidades de capacitación u otras, que incidan en el cumplimiento de la política de atención y prevención de la violencia y su estrategia de interaprendizaje.

Comunicar a la Secretaría Técnica toda vez que alguna de las instituciones integrantes de la red no asistan a las reuniones ordinarias para darle el respectivo seguimiento.

Garantizar la participación de la red en las reuniones regionales y nacionales que convoque la Secretaría Técnica por sí o mediante de la persona facilitadora.

Artículo 26. — Presupuesto de las Redes. Las redes trabajarán con el presupuesto que las instituciones que la conforman hayan reservado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Creación del Sistema Nacional.

CAPÍTULO VII

SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 27. — La Secretaría Técnica. Es la unidad con competencia técnica para trabajar la violencia contra las mujeres y violencia intrafamiliar, designada por el Instituto Nacional de las Mujeres, encargada de proponer, estudiar, analizar y coordinar alternativas técnicas ante la Comisión de Seguimiento, la cual definirá los proyectos prioritarios para su ejecución.

Artículo 28. — Funciones de la Secretaría Técnica. Serán funciones de la Secretaría Técnica del Sistema las siguientes:

Convocar las sesiones de la Comisión de Seguimiento y de otras actividades planificadas.

Apoyar al Consejo Nacional en la convocatoria y coordinación de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Preparar las agendas, coordinar las sesiones y transcribir las actas de las sesiones de la Comisión de Seguimiento.

Trasladar a la Comisión de Evaluación y Cumplimiento de Políticas los acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión de Seguimiento.

Promover y coordinar programas de investigación y capacitación e informar a la Comisión los proyectos que le sean sometidos a su conocimiento.

Coordinar con el sector privado y la sociedad civil, las actividades que colaboren en el logro de los objetivos de la Comisión de Seguimiento.

Coordinar cuando corresponda, los proyectos, convenios o acciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeros, que tiendan a fortalecer las acciones de la Comisión.

Asesorar y propiciar acciones tendientes a fortalecer el trabajo realizado por la Comisión.

Sistematizar y actualizar la información que genere el Sistema para el buen funcionamiento de la Comisión.

Brindar asesoría y coordinar la capacitación requerida en temas atinentes, dirigida a las instituciones, organismos y sectores que integran la Comisión.

Recibir y tramitar las solicitudes de integración ante el Sistema Nacional de las organizaciones privadas y no gubernamentales

Mantener un registro actualizado de las organizaciones privadas que conforman el Sistema Nacional.

Ejercer la representación de la Comisión de Seguimiento y coordinar las actividades que corresponda desarrollar a las Subcomisiones de trabajo que al efecto se constituyan dentro de la Comisión.

Mantener informadas en forma permanente a las personas integrantes de la Comisión sobre las actividades de la misma.

Diseñar y elaborar propuestas de trabajo y proyectos orientados al cumplimiento del artículo 2 y 3 de la ley, para ser presentados en la Comisión de Seguimiento.

Trasladar a la Comisión de Evaluación y Cumplimiento de Políticas, cuando sea de su conocimiento, la información sobre el supuesto incumplimiento de las funciones y obligaciones conforme lo establece el artículo 3 y 6 de la Ley.

Tramitar y dar seguimiento a las quejas que sean de su conocimiento, interpuestas contra las personas funcionarias públicas que incumplan con sus deberes legales en la prestación de los servicios o que incurran en violencia contra las mujeres, violencia

intrafamiliar y violencia sexual extrafamiliar, ante la Contraloría de Servicios en Violencia del Ministerio de Planificación.

Darle seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Nacional y remitirlos a la Comisión de Seguimiento para lo que corresponda.

Promover la creación y consolidación de redes interinstitucionales y comunitarias para el impulso de políticas locales y sectoriales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar.

Gestionar y promover, con la cooperación internacional, el intercambio de experiencias y la colaboración en la ejecución de programas dirigidos a proteger los derechos de las personas afectadas por la violencia contra las mujeres y/o violencia intrafamiliar.

Comunicar a los jerarcas sobre las ausencias de los representantes de la Comisión de Seguimiento.

Apoyar la implementación de las acciones que sean encomendadas por la Comisión de seguimiento y cualesquiera otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos generales del Sistema Nacional.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29.—Normativa supletoria. En lo no contemplado en este Reglamento, el funcionamiento y organización de las Comisiones y Subcomisiones, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Segundo, Libro Primero de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 30.—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de agosto del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas y La Ministra de La Condición de la Mujer, Alejandra Mora Mora.—1 vez.—O. C. N° 00040.—Solicitud N° 19303.—(D39208 - IN2015062551).

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 196—
Jueves 8 de octubre del 2015

